



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

1

39

*Jurídica Original*

## ACUERDO No. 93 DE 2015

Fecha de sanción ( **30 DIC. 2015** )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 016 DE 1999, SE ESTABLECE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,  
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,**

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece cuales son las funciones a cargo del Alcalde, señalando en su numeral 1°: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)”*

Que el artículo 340 ibídem que el Consejo Nacional de Planeación tendrá un carácter consultivo y servirá de foro para discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Así mismo en las entidades territoriales habrá también Consejos de Planeación, según lo determine la ley.

Que la Ley 152 de 1994 establece la necesidad de elaborar planes de desarrollo en los aspectos económicos, sociales e institucionales y se concreten de acuerdo a las prioridades de los grupos sociales que conforman el municipio y basados en los propósitos y orientaciones del programa de gobierno.

Que el artículo 33 ibídem señala que el Consejo Territorial de Planeación es una instancia de planeación en las entidades territoriales.

Que el artículo 34 ibídem señala *“Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.*

*Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios”.*

Que el párrafo del artículo 35 ibídem indica que *“La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento”.*

Que la Ley 388 de 1997 establece mecanismos para permitir a los municipios y distritos promover el ordenamiento de su territorio, en ejercicio de la autonomía.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

Que el numeral tercero del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 en relación con la función que desempeñan los Consejos Territoriales de Planeación en los Planes de Ordenamiento señala *"Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes"*.

Que el Decreto 2284 de 1994 reglamento parcialmente los artículos 9 y 11 de la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Decreto 2250 de 2002 reguló parcialmente el artículo 9 de la Ley 152 de 1994

Que el Decreto Nacional 028 de 2008 capítulo VI respecto al Control Social en su artículo 17 señala *"El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida"*.

Que así mismo la Sentencia T-025 de 2004 emanada de la Honorable Corte Constitucional, reafirma las obligaciones del Estado frente al tratamiento y la implementación de políticas encaminadas a la protección de la población desplazada por la violencia en el territorio nacional.

Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo 016 de 1999 *"Por medio del cual se establece la composición y se fijan las funciones del consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía"*.

Que en virtud de los cambios normativos se hace necesario generar un nuevo acuerdo que incluya la participación de los sectores que representan a la comunidad y así mismo para que su nueva conformación sea operativa y se cumplan con los objetivos legales.

Por lo anteriormente expuesto,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Deróguese el Acuerdo 016 de 1999 "Por medio del cual se establece la composición y se fijan las funciones del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establézcase el Consejo Territorial de Planeación en el Municipio de Chía

**ARTÍCULO TERCERO: Conformación.** El Consejo Territorial de Planeación será convocado por el Alcalde a través de la Secretaria de Planeación, y estará integrado por:



1. Dos (2) representantes del sector Económico.
2. Dos (2) representantes del sector Social (Salud y Deporte).
3. Un (1) representante del sector Ecológico
4. Tres (3) representantes del sector Educativo (Institución Oficial, Privado y Universitario).
5. Dos (2) representantes del Sector Cultural (Agremiaciones y Artistas).
6. Seis (6) representantes del sector Comunitario (Etnias, Jóvenes, Mujeres, Juntas de Acción Urbana, Juntas de Acción Rural y Resguardo Indígena).
7. Un (1) representante de las Víctimas del Conflicto Armado.

**Parágrafo Primero.** EL Alcalde Municipal elegirá de manera libre a los miembros del Consejo Territorial de Planeación de cada una de las ternas enviadas por parte de las organizaciones o sectores mencionados, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, observando en lo pertinente a la política de equidad y género establecida en la Ley,

**Parágrafo Segundo.** Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad a que sector representa.

**Parágrafo Tercero.** La designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal, en caso de falta absoluta el Alcalde Municipal decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por los sectores correspondientes.

**Parágrafo Cuarto.** Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación no podrán delegar su participación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación serán designados para un periodo de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro (4) años. En el evento en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

**Parágrafo:** Los criterios para determinar la renovación de los miembros del Consejo Territorial cada cuatro (4) años serán aquellos que señale el Alcalde mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSITORIO** los consejeros representantes de la sociedad civil actualmente en ejercicio de ese derecho continuaran como tales hasta tanto se cumplan las condiciones de su retiro previstas en los periodos establecidos en momentos de su nombramiento inicial.

La Administración Municipal llenara las vacantes relacionadas con los nuevos representantes establecidos en la reforma y en esa medida sesionaran antiguos y nuevos consejeros en la nueva estructura aprobada.



**ARTÍCULO SEXTO: Funciones.** Son funciones del Consejo territorial de Planeación:

1. Servir de foro para la discusión del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial durante su preparación y ejecución.
2. Organizar y coordinar la discusión ciudadana sobre el Proyecto y el Plan de Desarrollo Municipal en su parte general y el Plan de Inversiones en los términos del Artículo 339 de la Constitución Política.
3. Analizar y conceptuar sobre la correspondencia del Proyecto del Plan de Desarrollo Municipal con el programa que presentó el mandatario al inscribirse como candidato, sobre su posterior ejecución y evaluar si los cambios son convenientes para el Municipio.
4. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Municipal formule la Administración Municipal o las autoridades de Planeación, para lo cual se conformaran comisiones permanentes o transitorias.
5. Formular recomendaciones a las demás autoridades sobre el contenido y la forma del Plan.
6. Conceptuar en los términos de Ley sobre los Proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial presentado a su consideración por la administración Municipal.
7. Elegir y renombrar a los miembros de la mesa directiva.
8. Dictar su propio reglamento y modificarlo cuando estime conveniente.
9. Definir las comisiones que requiera el funcionamiento del Consejo.
10. Hacer efectiva la participación ciudadana en la discusión de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial en el seguimiento y evaluación de los mismos.
11. Participar en la construcción del sistema Municipal, Departamental y Nacional de Planeación.
12. Desarrollar procesos de formación ciudadana para la planeación participativa y el control social al cumplimiento del Plan de Desarrollo.
13. Las demás que establezca el reglamento interno, que correspondan con su naturaleza y que se encuentren en armonía con la Constitución y la Ley.
14. En coordinación con el Consejo Nacional de Planeación, hacer seguimiento y formular recomendaciones para armonizar el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de las demás Entidades Territoriales.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Calidades de los Consejeros:** Además de las contempladas en la normatividad vigente se requiere para ser Consejero Territorial de Planeación: Demostrar que se procede del sector de su designación; demostrar la residencia en el municipio durante los últimos tres (3) años; no podrán ser parte del Consejo Territorial de Planeación los miembros de Corporaciones Públicas o de la Administración del Orden Nacional, Departamental o Municipal; La calidad del Consejero se pierde por muerte, renuncia, por solicitud expresa de la comunidad que lo postulo o por incumplimiento de sus funciones según lo establezca el reglamento interno del CTP:

**ARTÍCULO OCTAVO:** EL Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía se encargará de expedir su reglamento interno para el funcionamiento del mismo, en un término no superior a seis (6) meses.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

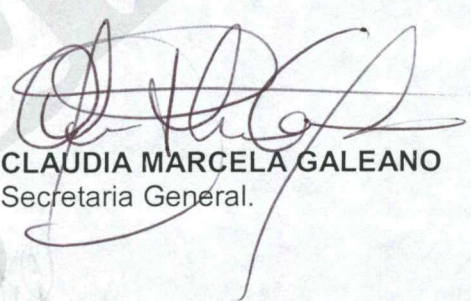
**ARTÍCULO NOVENO:** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, literal a) numeral 7°.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo N° 16 de 1999 "Por medio del cual se establece la composición y se fijan las funciones del consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía".

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

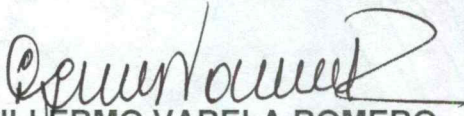
  
**JORGE ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ**  
Presidente Concejo Municipal.

  
**CLAUDIA MARCELA GALEANO**  
Secretaria General.

ACUERDO No. 93 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 016 DE 1999, SE ESTABLECE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO  
DICIEMBRE 30 DE 2015

  
GUILLERMO VARELA ROMERO  
Alcalde Municipal de Chía



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA

*Certifica:*


**QUE** El Acuerdo Municipal No. 93 de 2015 ““POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 016 DE 1999, SE ESTABLECE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Diciembre 23 de 2015	<b>Aprobado 04:28 p.m.</b>
Segundo debate:	Diciembre 26 de 2015	Aplazado
Segundo debate:	Diciembre 28 de 2015	<b>Aprobado 11:15 p.m.</b>

**QUE** El primer debate fue dado en Comisión Segunda Permanente, durante el Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2015 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue, la Honorable Concejal Luz Alejandra Rodríguez Prieto.

**QUE** El segundo debate fue dado en el Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2015, la presidió el señor Presidente Honorable Concejal Jorge Enrique Ramírez Hernández y el Primer Vicepresidente Honorable Concejal Rubén Darío Gómez Correal.

La presente certificación se expide el día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil quince (2015), en el Concejo Municipal de Chía-Cundinamarca.

  
**CLAUDIA MARCELA GALEANO**  
Secretaria General